

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diecisiete de julio de dos mil veinticinco

**Rad. 2024-00176**

Se encuentra a despacho solicitud de los apoderados judiciales de las partes quienes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que por ser procedente se despachará favorablemente

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, de acuerdo con lo informado, la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 123.686.841)
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.473.736).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se declara la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del auto que libró el mandamiento de pago.

En lo que concierne a la obligación contenida en el Pagaré No. 90000140022 se ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el mes de junio de 2025, **por lo que se deja constancia que el saldo de las cuotas pendientes de pago la obligación continúa vigente.**

**SEGUNDO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.473.736), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Dirección Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron en este asunto, consistentes en:

.-El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-235747 – 280-235674 – 280-235610, de propiedad de los ejecutados. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío para la cancelación de la mencionada medida cautelar

Igualmente se ordena oficiar al auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ a fin de que haga entrega de los inmuebles puesto bajo su custodia a la parte demandante

**CUARTO:** En firme este auto se ordena el archivo del proceso

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3c9ba4895f6290aeafce3dc3d29f2a2cf128aeef623b4543bb87077f497fe**

Documento generado en 17/07/2025 10:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**